



DECRETO N° 10215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto-Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los entes territoriales certificados en educación, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones”.

Que el literal a del Artículo 13 del Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, establece, respecto de los nombramientos en provisionalidad, que “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.4.6.3.14 del Decreto No. 490 de marzo 28 de 2016, que adiciona y modifica el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, proferido por el Gobierno Nacional, establece que “las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales, de los cargos de la carrera docente”.

Que, según el estudio de las Cargas Académicas, en las Instituciones Educativas Departamentales Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, se requieren docentes en las diferentes áreas de desempeño, a propósito de las vacancias definitivas generadas por distintas causas legales.



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

100-20

Que en la planta de cargos docente y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, en la actualidad no existe lista de elegibles vigente para proveer las plazas en vacancia definitiva, como tampoco, se configura causal alguna de prioridad en la provisión de las previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, adicionado por el Decreto 490 de 2016; tales como, 1) reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial; 2) traslados por razones de amenaza; 3) Reubicación por situación de desplazamiento forzado; 4) Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por recuperación de capacidad laboral en casos de pensión de invalidez, evaluación ordinaria anual de desempeño, supresión de cargos y derecho preferencial de reincorporación; 5) Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, tal y como en ese sentido se indica mediante certificación expedida por el área de planta de la Secretaria de Educación del Magdalena.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 016720 de diciembre 27 de 2019, reglamentó el funcionamiento del aplicativo “Sistema Maestro” para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional, con sujeción a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, que ordenó desde su expedición, en el artículo 2.4.6.3.10., la adopción de la mencionada plataforma.

Que en virtud de lo indicado en el párrafo 1, Artículo 2.4.6.3.11 de Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, hoy en día “ Sistema Maestro”, las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, para con ello garantizar la postulación de aspirantes, que cumplan con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral previsto para el cargo al que se postulan, y los demás requisitos de ponderación definidos por el Ministerio, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo.

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace necesario proveer transitoriamente las vacancias definitivas mediante nombramiento provisional, previo cumplimiento del procedimiento de provisión hecho a través de “Sistema maestro”, hasta tanto se nombre a un docente en periodo de prueba, luego de haber conformado lista de elegibles en virtud de convocatoria de concurso de méritos, o hasta que se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio

Que pese a estar vigente la prohibición de modificación de la nómina de que trata el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías), tal determinación no se extiende a



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

los nombramientos hechos con base al aplicativo sistema maestro, por cuanto no implica como tal la libertad del nominador para seleccionar y nombrar de manera arbitraria los ciudadanos postulados para ocupar una plaza docente o directivo docente que se encuentre en vacancia definitiva, como quiera que se trata de un proceso de convocatoria que, pese a no conceder derechos de carrera, se encuentra fundado en el mérito y, por supuesto, con arreglo a los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

Que en el contexto anteriormente citado, bajo ninguna circunstancia es viable colegir que con la provisión de vacancias definitivas se desconozca la Ley de garantías en cuanto a la modificación de la nómina, pues sencilla y llanamente, como se advirtió en líneas que preceden, el nominador no tiene injerencia alguna en la selección de los ciudadanos postulados, de manera que no hay forma que se desconozca el objeto general previsto en la Ley 996 de 2005, sino que se trata del cumplimiento de una obligación legal que encuentra asidero o respaldo en imperativas razones del servicio público, concretamente para evitar una paralización de la administración en el evento de existir una necesidad que requiera solventarse conforme los instrumentos o herramientas legales a disposición.

Que, por consiguiente, resulta procedente el nombramiento por causas distintas a la muerte o renuncia exactamente por las razones expuestas y, aunado a lo anterior, porque la provisión de empleos en vacancia definitiva no sólo se limita a esas situaciones en particular, sino que también se refiere a todos aquellos eventos en los cuales se autoriza proveer un cargo por necesidad del servicio bajo la condición de quien desempeñaba el empleo, no está en capacidad de seguirlo haciendo.

Que la tesis expuesta encuentra respaldo en la sentencia C-1153 de 2005 expedida por la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, al considerar que las vinculaciones o nombramientos son procedentes con ocasión de la muerte o renuncia del titular del empleo, así como en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa; siempre y cuando con esto último se pretenda solventar una necesidad permanente de la administración, con el propósito de evitar precisamente la parálisis y afectación del servicio público, bajo el supuesto que quien venía desempeñando el empleo no está en capacidad de seguirlo haciendo:

“Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina





100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.”

Que igualmente encuentra respaldo Concepto No. 2182 del 12 de diciembre de 2013, expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del cual se expone que la expresión “falta definitiva” no se limita a la muerte o renuncia del funcionario, sino que también se extiende a otro tipo de situaciones que generan vacancia definitiva en un empleo:

“(…) En segundo lugar, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como una de las salvedades o excepciones a la prohibición de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, “que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de la muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada”. La expresión “por faltas definitivas” que trae la norma no se limita solo a la muerte o renuncia del funcionario, sino que se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se autoriza, en palabras de la Corte Constitucional, “proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo”, caso en el cual la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña” En el caso concreto, las palabras “falta definitiva” no encuentran definición en la ley, razón por la cual es menester acudir al uso general de las mismas palabras empleadas por el legislador. De conformidad con su entendimiento natural y obvio, la “falta definitiva” es sinónimo de vacancia del cargo, o sea la ausencia concluyente, resolutoria, irrevocable de una persona en el cargo o empleo y, por ende, de la función que le correspondía, por cuenta de alguna causa. En el evento materia de análisis se trata de ausencia definitiva por expiración del periodo fijo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1475 de 2011(…).

(…) Así, la expresión “falta definitiva” no se limita a la muerte o renuncia del funcionario (10), sino que, dentro del marco de la consulta realizada, en función de su contenido gramatical y sistemático, también se entiende como la extinción del periodo fijo de los jefes de las oficinas de control interno de las entidades del orden territorial, pues el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibiciones comprendidas en el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario (…)”

Que conviene aclarar que el Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto calendado 26 de agosto de 2019, radicado 2019-EE-122713, expedido con ocasión de consulta hecha por el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena de la época, en respuesta precisamente relacionada con la provisión de vacancias definitivas por causas distintas a la muerte o renuncia, acogió la posición asumida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresando para tal efecto lo siguiente:

“Primera. La prohibición de cualquier forma de vinculación a la nómina de cualquier entidad pública durante los 4 meses anteriores a los comicios a cargos de elección





DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

700-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

*popular (alcaldías, gobernaciones, presidencia, concejos, asambleas y congreso), establecida en el inciso 4 del artículo 38 de la Ley de Garantías, aplica para las vacantes generadas antes y después de que entre a operar la Ley de Garantías, con las excepciones de: a) faltas definitivas (renuncia, muerte, **entre otros**) y b) aplicación de las normas de carrera administrativa (lista de elegibles), conforme quedó expuesto en este escrito.*

Por lo tanto, los nombramientos provisionales en los casos de vacancia temporal de los cargos públicos docentes caen dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley de Garantías, conforme quedó expuesto en este concepto.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Que el criterio para proveer las vacantes definitivas en la planta de personal docente y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, está condicionado al hecho que los cargos resultan indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública, en especial, para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y la vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; aspectos que podrían verse seriamente afectados de soslayarse tal necesidad, que por supuesto resulta de vital importancia para la administración en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que lo expuesto anteriormente cumple con los parámetros previstos como condición *sine qua non* para la provisión de vacancias definitivas en vigencia de la Ley de garantías, de acuerdo a lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado mediante concepto 2207 del 1 de abril de 2014, en el que expresamente precisó:

“Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar “indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”, se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad”¹³. (Subrayas fuera del texto).”

Que la provisión a través del “Sistema Maestro”, según la Resolución No. 016720 de 2019, implica para ese propósito el cumplimiento concatenado de varias etapas, que va desde la obligación de reportar las vacantes por parte de la entidad territorial (art.4), la inscripción para que los ciudadanos interesados realicen su inscripción (art. 5), la





DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-201

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

postulación (art.10), el proceso de selección y, por consiguiente, el nombramiento (art. 12).

Que las plazas de Docentes en vacaciones definitivas serán asignadas a las Instituciones Educativas del Departamento, en los municipios no certificados, para suplir las necesidades presentadas en las distintas áreas de desempeño.

Que, de acuerdo a certificación emitida por LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS, funcionario a cargo de la oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, actualmente en las instituciones educativas a cargo del ente territorial, existen cargos en *Vacancias Definitivas, generadas por las diferentes situaciones administrativas como Renuncias, Fallecimientos, Retiros Forzosos, Pensión por Invalidez, entre otros.* Así mismo, que revisadas las Hojas de Vida de los ciudadanos seleccionados a través del “Sistema Maestro”, éstos cuentan con el perfil y la idoneidad para ser nombrados como Docentes en las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución No. 9317 de 2016, subrogada por la Resolución No. 15683 de 2016, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, que contiene el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

No.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	TITULO	UNIVERSIDAD
1	18938492	EMILIO ENRIQUE GODOY RAMIREZ	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
2	1004318966	FERNANDO DAVID QUIROZ MOYA	LICENCIADO EN ARTE FOLKLORE Y CULTURA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
3	1065598999	KEYLA QUIROZ QUIROZ	INGENIERA AMBIENTAL Y SANITARIO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
4	49796273	LUZ MILA ARIAS PACHECO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
5	77184812	ÁLVARO FIDEL HURTADO GARCES	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
6	1193041531	LILIBETH BARROS COVILLA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
7	84451922	ALVARO XAVIER FLOREZ VARELA	INGENIERO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
8	57425372	MAILEN PATRICIA CRUZ THOMAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES- LENGUA CASTELLANA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA





DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

100-20

9	1082998127	JAIDER ENRIQUE CURVELO CHINCHILLA	INGENIERO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
10	12599308	NILSON ARIEL EVILLA CORTINA	INGENIERO AGRÓNOMO	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
11	1004461392	DIEGO ANDRÉS TOBIÁS RÍOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
12	57117334	MONICA PATRICIA PADILLA TORRIJOS	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
13	39022390	MERLY SEGOVIA CHAVEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
14	1082473397	DIANA MARGARITA RUDIAZ RUIZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
15	33308181	BIBIANA HERNANDEZ ALEMAN	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA
16	85166198	BEGNY RAFAEL VILLARREAL ÁVILA	LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
17	39095286	MILAGRO DE LA CANDELARIA SAUMETH CHARRIS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
18	1082850448	ANDRÉS ALFONSO NOVOA RUIZ	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
19	22606425	KARINA ESTHER VILORIA MARTÍNEZ	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
20	19592555	WALTER ENRIQUE VILORIA MERCADO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
21	72296487	JOSÉ MANUEL CANTILLO CABEZA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
22	72284398	ISMAEL MOISES CHIMAS TORREGROZA	INGENIERO DE SISTEMA	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
23	39287737	WENDY YURANIS CAUSIL PEREZ	LICENCIADA EN FILOSOFÍA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
24	92519669	EDIN RAFAEL ARIAS FLÓREZ	INGENIERO AGRÍCOLA	UNIVERSIDAD DE SUCRE
25	42652033	FRANCIA ESTER CADAVID PÉREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

			DEPORTES	
26	12390164	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLA	INGENIERO INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD LIBRE
27	57461082	VIVIANA JOSEFA TEJEDA JIMÉNEZ	INGENIERO DE MEDIO AMBIENTE	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
28	49761227	YADIRA MERCEDES CANTILLO DAZA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICO PRIMARIA	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
29	36451180	JANETH LOPEZ ALONCE	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA “
30	45518732	MEYLER PUELLO BLANCO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTO D ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CARTAGENA
31	1082476419	JOSE DE JESUS BLANCO GALINDO	INGENIERO EN PETRÓLEO	INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO SANTIAGO MARIÑO, VENEZUELA
32	1043606737	CLARIBEL BARRIOS BRAVO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA”
33	57420340	MARA BIBIANA NARVAEZ DE LA HOZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA
34	36451760	IVONNE PATRICIA GRANADOS PEREZ	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
35	19597765	JOSÉ ALFREDO OBREDOR BERMÚDEZ	NORMALISTA SUPERIOR	ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA
36	57380331	MIRETH DE JESUS MORALES MADARIAGA	NORMALISTA SUPERIOR	ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA
37	57414644	MARTHA ROSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN: CIENCIAS NATURALES	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
38	49782408	BLANCA INES HERNÁNDEZ GARRIDO	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA MOJANA





DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

39	1031128844	JHON ANDERSON BOHÓRQUEZ SUAREZ	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA MOJANA
40	57407638	DELIA MARIA ZAMBRANO RANGEL	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA MOJANA
41	1063489568	YESICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL-SUCRE
42	36506225	ZULAY DEL CARMEN TAPIA LARA	NORMALISTA SUPERIOR ÉNFASIS LENGUA CASTELLANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL-SUCRE
43	1005235116	CAMILO ANDRÉS DE LA CRUZ FERRER	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL-SUCRE
44	1085048905	DIOSA MARGARITA DELGADO HERRERA	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL-SUCRE
45	1051668882	VANESSA CAROLINA MÁRQUEZ JIMÉNEZ	LICENCIADA EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
46	36505455	OMAIRA DEL CARMEN MANCERA CUDRIS	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LICENCIATURA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE
47	1084738659	NOREILYS BEATRIZ SOLANO CASTRO	LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE
48	8497622	JOSÉ DARÍO TRUYOL PÉREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
49	1050398193	RUBY ESTHER PEÑALOZA SOSSA	HISTORIADORA	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
50	32851081	ANA MILENA CASTRO BERDUGO	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL-INGLÉS.	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
51	32681978	ELENA JUDITH BOHORQUEZ VAZQUEZ	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
52	57308974	ISMARA MARGARITA CASTAÑEDA VILLA	INGENIERA DE ALIMENTOS	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Que, según certificado emitido por el LEONARDO GONZALEZ HERRERA, profesional Universitario adscrito a Presupuesto – área de Administrativa y Financiera de la



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

Secretaría de Educación Departamental, para la vigencia 2022, existen recursos de SGP para financiar la planta de personal docente aprobada por el Ministerio de educación Nacional.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en las vacancias definitivas presentadas en la planta de cargos docentes y directivos docentes pertenecientes al ente territorial, por medio del “Sistema Maestro”, a los Docentes que se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA
1	18938492	EMILIO ENRIQUE GODOY RAMIREZ	NUEVA GRANADA	COL DPTAL AGROP URBANO MOLINA CASTRO	MATEMÁTICAS
2	1004318966	FERNANDO DAVID QUIROZ MOYA	SAN ZENÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL HORNO	EDUCACIÓN ARTÍSTICA – DANZAS
3	1065598999	KEYLA QUIROZ QUIROZ	GUAMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN PEDRO APOSTOL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
4	49796273	LUZ MILA ARIAS PACHECO	ZAPAYAN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO	CIENCIAS NATURALES Y FÍSICA
5	77184812	ÁLVARO FIDEL HURTADO GARCES	PIÑÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE CARRETO	CIENCIAS NATURALES Y FÍSICA
6	1193041531	LILIBETH BARROS COVILLA	SAN ZENÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSÉ DE LA LUZ	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS
7	84451922	ALVARO XAVIER FLOREZ VARELA	PUEBLO VIEJO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL TASAJERA	MATEMÁTICAS
8	57425372	MAILEN PATRICIA CRUZ THOMAS	ARACATACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FOSSY MARCOS MARÍA	PRIMARIA



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

100-20

9	1082998127	JAIDER ENRIQUE CURVELO CHINCHILLA	ZONA BANANERA	COL DPTAL DE BTO RODRIGO VIVES DE ANDREIS	MATEMATICAS
10	12599308	NILSON ARIEL EVILLA CORTINA	PLATO	I.E.D. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	MATEMÁTICAS
11	1004461392	DIEGO ANDRÉS TOBIÁS RÍOS	ZONA BANANERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RODRIGO VIVES DE ANDREIS	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA
12	57117334	MONICA PATRICIA PADILLA TORRIJOS	CHIBOLO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	PRIMARIA
13	39022390	MERLY SEGOVIA CHAVEZ	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSÉ DE LA PAZ VANEGAS	PRIMARIA
14	1082473397	DIANA MARGARITA RUDIAZ RUIZ	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	PRIMARIA
15	33308181	BIBIANA HERNÁNDEZ ALEMAN	PIJIÑO DEL CARMEN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN JOSÉ	PRIMARIA
16	85166198	BEGNY RAFAEL VILLARREAL ÁVILA	GUAMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAGRADO DE JESÚS	CIENCIAS SOCIALES
17	39095286	MILAGRO DE LA CANDELARIA SAUMETH CHARRIS	TENERIFE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	PRIMARIA
18	1082850448	ANDRÉS ALFONSO NOVOA RUIZ	NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TÉCNICA AGROPECUARIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
19	22606425	KARINA ESTHER VILORIA MARTÍNEZ	PIVIJAY	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN MARTIN DE LOBA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
20	19592555	WALTER ENRIQUE VILORIA MERCADO	FUNDACIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOHN F. KENNEDY	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE
21	72296487	JOSÉ MANUEL CANTILLO CABEZA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALBERTO CABALLERO	CIENCIAS SOCIALES



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

				DE MONTE RUBIO	
22	72284398	ISMAEL MOISES CHIMAS TORREGROZA	SALAMINA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SALAMINA	MATEMÁTICAS
23	39287737	WENDY YURANIS CAUSIL PEREZ	ARACATACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	FILOSOFÍA
24	92519669	EDIN RAFAEL ARIAS FLÓREZ	SANTA BÁRBARA DE PINTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GILMA ROYERO SOLANO	MATEMÁTICAS
25	42652033	FRANCIA ESTER CADAVID PÉREZ	CERRO DE SAN ANTONIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE BÁSICA Y MEDIA SAN ANTONIO	PRIMARIA
26	12390164	ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLA	PEDRAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO DE PEDRAZA	MATEMÁTICAS
27	57461082	VIVIANA JOSEFA TEJEDA JIMÉNEZ	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARCESIO CALIZ AMADOR	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
28	49761227	YADIRA MERCEDES CANTILLO DAZA	ALGARROBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL NUÑEZ	PRIMARIA
29	36451180	JANETH LOPEZ ALONCE	REMOLINO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JUAN MANUEL RUDAS	PRIMARIA
30	45518732	MEYLER PUELLO BLANCO	EL RETEN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ROQUE DE LOS RIOS VALLE	PREESCOLAR
31	1082476419	JOSÉ DE JESÚS BLANCO GALINDO	SAN SEBASTIÁN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA
32	1043606737	CLARIBEL BARRIOS BRAVO	ARACATACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FOSSY MARCOS MARÍA	MATEMÁTICAS
33	57420340	MARA BIBIANA NARVÁEZ DE LA HOZ	ARACATACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ELVIA VIZCAÍNO DE TORADO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

34	36451760	IVONNE PATRICIA GRANADOS PEREZ	ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	CIENCIAS SOCIALES
35	19597765	JOSÉ ALFREDO OBREDOR BERMÚDEZ	SABANAS DE SAN ANGEL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MANUEL SALVADOR MEZA CAMARGO	PRIMARIA
36	57380331	MIRETH DE JESUS MORALES MADARIAGA	CONCORDIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUZ MARINA CAB	PRIMARIA
37	57414644	MARTHA ROSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	ZONA BANANERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RODRIGO VIVES DE ANDREIS	PRIMARIA
38	49782408	BLANCA INÉS HERNÁNDEZ GARRIDO	ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIO BENJAMÍN HERRERA	PRIMARIA
39	1031128844	JHON ANDERSON BOHÓRQUEZ SUAREZ	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	PRIMARIA
40	57407638	DELIA MARIA ZAMBRANO RANGEL	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	PRIMARIA
41	1063489568	YESICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	PRIMARIA
42	36506225	ZULAY DEL CARMEN TAPIA LARA	SANTA ANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TÉCNICA RAFAEL JIMÉNEZ ALTAHONA	PRIMARIA
43	1005235116	CAMILO ANDRÉS DE LA CRUZ FERRER	ALGARROBO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	PRIMARIA
44	1085048905	DIOSA MARGARITA DELGADO HERRERA	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MITSILOU CAMPBELL	PRIMARIA
45	1051668882	VANESSA CAROLINA	SAN ZENON	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IDIOMA EXTRANJERO



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

		MÁRQUEZ JIMÉNEZ		DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	INGLÉS
46	36505455	OMAIRA DEL CARMEN MANCERA CUDRIS	NUEVA GRANADA	COL DPTAL AGROP URBANO MOLINA CASTRO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
47	1084738659	NOREILYS BEATRIZ SOLANO CASTRO	ARACATACA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ELVIA VIZCAÍNO DE TODARO	FILOSOFÍA
48	8497622	JOSÉ DARÍO TRUYOL PÉREZ	REMOLINO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL BALDOMERO SANIN CANO	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE
49	1050398193	RUBY ESTHER PEÑALOZA SOSSA	EL BANCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL OSCAR PISCIOTTI NUMA	CIENCIAS SOCIALES
50	32851081	ANA MILENA CASTRO BERDUGO	SITIO NUEVO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ	PRIMARIA
51	32681978	ELENA JUDITH BOHORQUEZ VAZQUEZ	SAN ZENÓN	CENTRO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL RURAL DE JANEIRO	PRIMARIA
52	57308974	ISMARA MARGARITA CASTAÑEDA VILLA	ZONA BANANERA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL LAS MERC	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

PARÁGRAFO. Los nombramientos hechos a través del presente acto administrativo se realizan con el fin de proveer las vacantes definitivas presentadas en la planta de cargos docentes y directivos docentes pertenecientes a la entidad territorial, hasta tanto se provean las mismas mediante concurso de méritos o se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes nombrados, advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día de la posesión.



DECRETO N° 215 DE 25 MAYO 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese copia del presente Decreto al Docente nombrado, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Recursos Humanos, Planta Docente de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través de la Oficina de Recursos Humanos, Área Atención al Ciudadano, dependiente de la Secretaría de Educación Departamental.

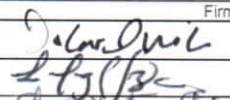
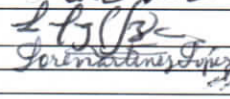
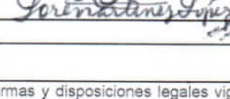
ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

25 MAYO 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y revisó	Oscar Hernando Duica Barrera	Profesional Universitario Oficina Jurídica – SED Magdalena	
Revisó	Luis Miguel Jiménez Cañas	Profesional Especializado Administrativa y Financiera SED Magdalena	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó:	Pedro Piracn	Asesor Jurídico externo	
Revisó:	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica – Gobernación del Magdalena	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

